

- e) Las secciones sindicales dispondrán de 5 horas mensuales para reuniones de sus afiliados dentro de la jornada de trabajo, fuera del horario de atención al público. Estas reuniones se notificarán con antelación suficiente y el Ayuntamiento facilitará los locales y medios necesarios para su celebración, así como para las que se hagan fuera del horario normal de trabajo.

## CAPÍTULO VII

### Condiciones económicas

#### ARTÍCULO 34. RETRIBUCIONES

Se estructurarán teniendo en cuenta la homogeneización y unificación que se persigue, teniendo idéntica cuantía que las establecidas para el personal funcionario, y en general para toda la función pública.

Son de dos clases:

- Básicas
- Complementarias

Serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 35. RETRIBUCIONES BÁSICAS

Los conceptos retributivos que la integran son:

- El sueldo es el concepto retributivo que corresponde a cada una de los grupos de titulación, y será de idéntica cuantía al que se establezca para el personal funcionario con la siguiente correlación entre categorías y grupos de clasificación que establece el artículo 25 de la Ley 30/1984.

##### GRUPOS DE CLASIFICACIÓN

GRUPO A

GRUPO B

GRUPO C

GRUPO D

GRUPO E

- Concepto de antigüedad consiste en un complemento salarial por cada 3 años de servicios efectivos, en función del grupo de pertenencia, y cuya cantidad será la que en su caso correspondería al grupo de clasificación de funcionarios al que equivale la categoría. El percibo de sucesivos trienios por cumplimiento no necesitará de previa solicitud.
- Dos pagas extraordinarias anuales, en los meses de junio y diciembre, de una mensualidad de sueldo base y antigüedad profesional y los porcentajes de complemento de destino que se regulen por la legislación en vigor en cada momento. En este apartado se estará a lo dispuesto por la legislación básica en cuanto al acercamiento de la cuantía de estas pagas al 100% de las retribuciones mensuales totales.

#### ARTÍCULO 36. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Las del personal laboral tendrán la misma estructura que las aplicadas a los funcionarios y serán:

- El complemento de destino correspondiente a nivel del puesto que se desempeñe.
- El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.
- El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador/a desempeñe su trabajo. Para ello serán acordados criterios objetivos de baremación. Las cuantías devengadas mensualmente serán de conocimiento por la plantilla del ayuntamiento, remitiéndose listado a las secciones sindicales.
- Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

#### ARTÍCULO 37. INDEMNIZACIONES

37.1. Los trabajadores y trabajadoras que por razón del servicio y orden superior, tengan que efectuar viajes a lugares distintos a su trabajo habitual, que le impida pernoctar en su residencia o realizar sus comidas principales en el sitio que normalmente las efectúan, (si se termina el servicio más tarde de las 15:00 horas ó más tarde las 22:00 horas) percibirán como máximo las siguientes cantidades:

Perceptores	Dieta completa	Por alojamiento	Por manutención
Técnicos Grado Medio	95,56	58,90	36,66
Personal Laboral Grupo 3	72,12	44,80	27,65
Personal Laboral Grupo 4	72,12	44,80	27,65
Otro Personal	72,12	44,80	27,65

En cualquier caso y con las debidas garantías el Ayuntamiento evitará que se produzca perjuicio económico para el trabajador (por viajes al extranjero, insuficiencia de las dietas, inexistencia de hoteles adecuados, etc.).

En caso de viajar varios trabajadores juntos, se abonará a todos la dieta correspondiente al de mayor importe de los que viajen, tanto por manutención como por alojamiento.

37.2. En aquellos casos en que sea preciso que los trabajadores utilicen vehículo propio para el desplazamiento como consecuencia de su trabajo, y previa comprobación de la no disponibilidad de vehículos oficiales, se abonará como compensación, la cantidad de 0,21 euros por Kilómetro y el valor de los tiques de aparcamiento.

37.3. La comisión de vigilancia, en cada caso propondrá al órgano corporativo competente, el abono de las facturas de reparaciones de los vehículos particulares utilizados para el servicio oficial, causadas por accidentes y previa comprobación de los justificantes presentados al efecto, siempre que sean daños de terceros y no indemnizables por entidad aseguradora.

#### ARTICULO 38. HORAS EXTRAORDINARIAS

Los excesos de jornada con carácter periódico están totalmente suprimidos salvo necesidades del servicio, con excepción de los puestos de trabajo que contengan en el complemento específico cualquier forma especial de dedicación, y con el contenido que para ella se señale; en todo caso deberán ser autorizadas previamente por el superior jerárquico y el concejal correspondiente.

La Corporación procederá al abono de los trabajos extraordinarios preferentemente mediante su compensación con el equivalente a descanso y en su defecto mediante su retribución específica, todo ello según la siguiente equivalencia:

Equivalencia para compensación mediante descanso: Descanso. De lunes a viernes (de 8:00 horas a 22:00 horas): 1 hora de descanso por cada hora de servicios extraordinarios.

Sábados, domingos o festivos y /o de 22 horas a 8 horas: 2 horas de descanso por 1 hora por cada hora de Servicios Extraordinarios.

Gratificaciones por servicios extraordinarios:

Servicios prestados de lunes a viernes 8 horas a 22 horas: (salario/365) x 1,25.

Servicios prestados en sábados, domingos, festivos y laborables de 22 horas a 8 horas: (salario/365) x 1,75

Cada año, vistas las horas extras realizadas el año anterior, se estudiará por el Ayuntamiento y los representantes de los trabajadores, en el primer trimestre, la posibilidad de creación de puestos de trabajo fijos o temporales; siendo a título indicativo el tope de 1.500 horas el que obligue a crear un puesto de trabajo. A tal efecto se reunirá la Comisión de Vigilancia para analizar, trimestralmente, los datos de horas extras realizadas por cada departamento en el periodo anterior, proponiendo las medidas que en su caso procedan, con el fin de conseguir reducir el número de horas extras a los términos estrictos legales de carácter estructural.

En caso de que surgieran discrepancias, se someterán a la CVI.